



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **JULIO ELIECER PEÑARANDA SEPULVEDA** contra **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor, exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Como quiera que el poder se encuentra conferido con la sola antefirma del ejecutante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por la demandante desde el correo electrónico y en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Adjunte el documento N°1 y 3 relacionados en el acápite de pruebas por cuanto se echa de menos en los anexos allegados a la demanda.

- Allegue el documento N°1 relacionado en el acápite de anexos por cuanto se echa de menos en la demanda.
- Manifieste el domicilio de la apoderada de la parte activa y del demandante, conforme lo indica el artículo 82 inciso 1 del C.G.P.
- En el acápite de notificaciones aclare si el municipio para recibir notificaciones del demandado es Floridablanca o Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 28 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197052cb7fa7bd7577077efb711d97b84f64fc50ef2fe83773338780bb61e2c5**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>